



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-06-290

ACTA Nº O-06  
FECHA: 08-04-13

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA

### UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

En uso de la atribución que le confiere el artículo 14, numeral 28 del Reglamento General de la Institución,

### CONSIDERANDO

El acuerdo del Consejo Académico en su reunión O-05/2013-101 de fecha 19-03-2013, relacionado con la solicitud de aprobar el nuevo Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional Experimental de Guayana.

### RESUELVE

- 1) Aprobar el **Reglamento de Estudio de Pregrado** de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, que se detalla a continuación:

### UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO

### TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1:** El presente reglamento regula el proceso de enseñanza aprendizaje que desarrolla la Universidad Nacional Experimental de Guayana en la formación de profesionales de máxima idoneidad, con alto sentido de la ética y la responsabilidad cívica y social. En todo sentido la UNEG procurará formar un profesional con espíritu creativo, crítico y racional, consciente de la necesidad de una actualización permanente de sus conocimientos y propondrán soluciones a los problemas de su contexto inmediato, nacional e internacional y participarán activamente en el proceso de desarrollo autónomo del país.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-290

Pág. 2  
ACTA N° O-06  
FECHA: 08-04-13

**ARTÍCULO 2:** Son estudiantes de pregrado quienes estén inscritos en uno de los proyectos de carrera que oferte la Universidad Nacional Experimental de Guayana, y cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás reglamentos y normas que regulen el ámbito universitario.

**ARTÍCULO 3:** El proceso de enseñanza-aprendizaje en la Universidad Nacional Experimental de Guayana, estará sustentado en los principios de una educación en y para la libertad, concientizadora, problematizadora, participativa, dialógica, contextualizada y abierta a todas las corrientes del pensamiento universal, con énfasis en el desarrollo de un profesional integral.

**ARTÍCULO 4:** El proceso de enseñanza aprendizaje en la Universidad Nacional Experimental de Guayana deberá autoalimentarse y autorregularse a los fines de su permanente renovación; deberá asimismo, involucrar al profesor, al estudiante y al sistema institucional como un todo, y se regirá mediante el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 5:** El proceso de enseñanza-aprendizaje en la Universidad Nacional Experimental de Guayana se orientará a:

- a) Propiciar y mantener el respeto a la individualidad, a la dignidad y a los valores éticos, estéticos, ambientales, culturales y religiosos de los estudiantes.
- b) Usar estrategias educativas para fomentar la creatividad, la racionalidad y la criticidad en el estudiante.
- c) Fomentar y desarrollar el potencial cognoscitivo del estudiante.
- d) Desarrollar habilidades de comunicación que permitan al estudiante expresar, argumentar y defender sus ideas, participar activamente en los eventos de la vida universitaria y procesar la información que reciba de manera precisa y efectiva.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-290

Pág. 3  
ACTA N° O-06  
FECHA: 08-04-13

- e) Relacionar los aprendizajes académicos del estudiante en formación con la praxis de su futuro campo profesional.
- f) Generar en los estudiantes situaciones de aprendizaje dentro de los conceptos de trabajo y productividad para la aplicación de las competencias adquiridas en las diferentes etapas de su formación.
- g) Fomentar en el estudiante la autoevaluación y la autocrítica en el desempeño de sus actividades universitarias y sociales, a fin de consolidar la responsabilidad del estudiante como ductor de su propio proceso de aprendizaje y de su vida.
- h) Facilitar la integración armónica del estudiante con su entorno y con la Universidad.
- i) Fortalecer en el estudiante la capacidad para proponer soluciones a problemas de su contexto universitario, de la comunidad donde se desenvuelve, de la región y del país.
- j) Fomentar los valores de logro, realización personal, responsabilidad social, lealtad, convivencia y solidaridad como incentivos para optimizar la formación integral del estudiante.
- k) Crear y fortalecer en el estudiante la conciencia de la participación activa en una sociedad democrática y la conciencia de las implicaciones sociales que tiene el desempeño de la profesión elegida.
- l) Promover el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas de acceso al conocimiento, la información y apoyo al desempeño profesional.



# UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-06-290

Pág. 4  
ACTA Nº O-06  
FECHA: 08-04-13

## TÍTULO II DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO

### CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO

- ARTÍCULO 6:** Los estudios de pregrado están concebidos como proyectos que tienen el propósito de formar al estudiante en una disciplina o carrera específica, en correspondencia con el Artículo 1 del presente Reglamento.
- ARTÍCULO 7:** La oferta de Estudios de Pregrado estará organizada en forma de Proyectos de Carrera. Cada proyecto tendrá la permanencia que el Consejo Universitario determine, oída la opinión del Consejo Académico.
- ARTÍCULO 8:** La Universidad podrá ofrecer Proyectos de Carrera bajo la figura de convenios con otras universidades, institutos de educación universitaria u otras organizaciones, a nivel nacional o internacional. En estos casos la organización de los estudios se regirá por lo establecido en el convenio específico, el presente Reglamento y toda la normativa institucional aplicable en la regulación de los estudios de pregrado.
- ARTÍCULO 9:** Los estudios de Pregrado comprenden los siguientes niveles:
- Nivel Técnico:** tiene por objeto la formación de Tecnólogos o Técnicos Superiores Universitarios en las disciplinas donde el proyecto de carrera así lo contemple.
- Nivel Profesional:** tiene por objeto la formación de Licenciados o Ingenieros.
- ARTÍCULO 10:** Los estudios conducentes al Título de Tecnólogo o Técnico Superior Universitario tendrán una duración de seis (6) semestres académicos y se deberá cumplir con los requisitos de egreso establecidos en los diseños curriculares correspondientes.
- ARTÍCULO 11:** Los estudios conducentes al Título de Licenciado o Ingeniero tendrán una duración de nueve (9) semestres académicos; a menos que el plan de estudios del proyecto de carrera indique una duración diferente y deben cumplir con los requisitos de egreso establecidos en los diseños curriculares correspondientes.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-290

Pág. 5  
ACTA N° O-06  
FECHA: 08-04-13

- ARTÍCULO 12:** El Consejo Académico aprobará la oferta académica de los estudios de pregrado de cada semestre y la remitirá al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.
- ARTÍCULO 13:** Las actividades académicas de cada Proyecto de Carrera se desarrollarán en la Universidad por lapsos semestrales.
- ARTÍCULO 14:** El año académico comprenderá como mínimo dos semestres con una duración entre catorce (14) y dieciséis (16) semanas cada uno.
- ARTÍCULO 15:** La Universidad podrá ofrecer un lapso intensivo (Curso Intensivo Vacacional – CIVA-UNEG) durante el período de las vacaciones anuales del personal académico, con una duración de cinco (5) semanas. Este lapso intensivo se regirá por un reglamento especial.

### CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INGRESO

- ARTÍCULO 16:** La Coordinación de Admisión y Control de Estudios (CACE) aperturará la oferta de nuevo ingreso definida por la Coordinación General de Pregrado.
- ARTÍCULO 17:** Los estudiantes de nuevo ingreso deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la Universidad, para formalizar su inscripción en el primer semestre del plan de estudios del Proyecto de Carrera de su elección.
- ARTÍCULO 18:** La admisión del estudiante por equivalencia de estudios, tanto los realizados en el exterior como en otros institutos de educación universitaria del país, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Equivalencias de Estudios de Pregrado de la Universidad y demás regulaciones establecidas.
- ARTÍCULO 19:** Todo estudiante inscrito de nuevo ingreso, incluyendo los que ingresan por equivalencia, tiene la obligación de asistir al programa de inducción planificado y ejecutado por la Dirección de Desarrollo Estudiantil.
- ARTÍCULO 20:** La inscripción es responsabilidad del estudiante quien debe cumplir con el requisito de formalización de su inscripción en cada semestre, a lo largo de su carrera estudiantil, ante la dependencia universitaria correspondiente, en la fecha que indique el Calendario Académico aprobado por el Consejo Académico y Consejo Universitario.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-06-290

Pág. 6  
ACTA Nº O-06  
FECHA: 08-04-13

**ARTÍCULO 21:** El estudiante activo de la Universidad Nacional Experimental de Guayana podrá solicitar ingreso a otra carrera ante el Consejo General de Pregrado para cursarla de forma paralela con la que originalmente inscribió. Para ello deberá haber aprobado los dos primeros semestres y tener un índice académico igual o superior a ocho (08) puntos. Las solicitudes aprobadas serán elevadas al Consejo Universitario para su autorización definitiva.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE

**ARTÍCULO 22:** Los procesos de enseñanza y aprendizaje de la universidad se regirán por los principios establecidos en este Reglamento y por las políticas y lineamientos institucionales que se expresarán en los Planes de Estudio de los Proyectos de Carrera.

**ARTÍCULO 23:** Los procesos de enseñanza y aprendizaje en el diseño curricular de los Proyectos de Carrera de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, son concebidos bajo modalidad presencial, con el acompañamiento físico del docente tal como está reflejado explícitamente en el documento del diseño:

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se puede concebir una sub-modalidad Tutorial mediante la cual un estudiante podrá ser atendido de forma individual por un profesor, previo acuerdo sobre las sesiones de encuentro, plan de actividades y de evaluación que deberá cumplir para satisfacer las exigencias de la unidad curricular. Esta sub-modalidad sólo se aplicará a unidades curriculares de naturaleza teórica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Universidad Nacional Experimental de Guayana podrá ofrecer Proyectos de Carrera a distancia con o sin el uso de plataforma tecnológica y los mismos estarán definidos bajo esta modalidad en sus respectivos diseños curriculares, y se regirán por las respectivas normativas especiales y complementarias que se elaboren al respecto.

**ARTÍCULO 24:** El estudiante que acumule un veinticinco por ciento (25%) o más de inasistencias injustificadas, de las horas programadas por el docente, reprobará la unidad curricular que sea dictada bajo la modalidad presencial.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-290

Pág. 7  
ACTA N° O-06  
FECHA: 08-04-13

**ARTÍCULO 25:** El proceso de evaluación del rendimiento Estudiantil se registrará por el Reglamento respectivo.

### CAPÍTULO IV DE LAS PRUEBAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 26:** Se entiende por prueba extraordinaria aquella actividad de evaluación sumativa que contempla la totalidad del contenido programático de una unidad curricular y que es solicitada por un estudiante después de haberla inscrito, por considerar que puede demostrar el dominio de las competencias que correspondan. Ellas son una estrategia que ofrece la universidad para facilitar el avance del estudiante en el plan curricular de la carrera.

**ARTÍCULO 27:** Para los efectos de la administración de la prueba, se creará una Comisión designada entre el Coordinador del Proyecto de Carrera y el Jefe de Área de la Sede Puerto Ordaz, según sea el departamento que le competa el conocimiento objeto de la evaluación. La Comisión designada tendrá las siguientes tareas:

- a) Elaborar la prueba extraordinaria solicitada y establecer el patrón de corrección.
- b) Nombrar al profesor responsable de aplicar la prueba, quien no debe pertenecer a la Comisión.
- c) Corregir las pruebas aplicadas.
- d) Entregar al Coordinador del proyecto de Carrera respectivo los resultados de la evaluación extraordinaria, para los efectos de elaboración del acta y de su envío a la Coordinación de Admisión y Control de Estudios.

**ARTÍCULO 28:** El Consejo de Pregrado establecerá dentro del calendario académico, entre la finalización del proceso de inscripción y el inicio de las modificaciones, los períodos correspondientes a los procesos de solicitud, elaboración, aplicación, corrección y entrega de resultados de las pruebas extraordinarias.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-290

Pág. 8  
ACTA N° O-06  
FECHA: 08-04-13

**ARTÍCULO 29:** Las solicitudes de pruebas extraordinarias serán sólo de una unidad curricular en un lapso académico y no excederá de dos (2) para un plan de estudio determinado.

**ARTÍCULO 30:** La solicitud de las pruebas extraordinarias se realizará:

- a) Después de haber inscrito por primera vez la unidad curricular objeto de la solicitud de prueba extraordinaria.
- b) De manera individual y mediante una correspondencia escrita dirigida al Coordinador del proyecto de Carrera correspondiente.
- c) En las fechas establecidas en el calendario académico.
- d) Cuando el lapso sea regular (CIVA excluido).

**ARTÍCULO 31:** Las pruebas extraordinarias deben:

- a) Contemplar la totalidad del contenido programático de la unidad curricular objeto de la evaluación.
- b) Responder a la naturaleza y diseño de la unidad curricular.
- c) Estar debidamente autorizadas por el Coordinador del proyecto de Carrera correspondiente.
- d) Ser administrada mediante la modalidad presencial.
- e) Cumplir con todos los requisitos de la unidad curricular.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La autorización y administración de las pruebas extraordinarias deberá regirse por los principios de evaluación establecidos en este reglamento y en el Reglamento de Evaluación del Desempeño de Estudiantes de la universidad.

**ARTÍCULO 32:** Los resultados de las pruebas extraordinarias deberán reflejarse en un acta de evaluación y ser reportadas ante la Coordinación de Admisión y Control de Estudios por parte del Coordinador del Proyecto de Carrera, antes de iniciar el proceso de modificaciones de inscripción.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-290

Pág. 9  
ACTA N° O-06  
FECHA: 08-04-13

### TÍTULO III DE LA CARGA ACADÉMICA, EL CALENDARIO ACADÉMICO Y DE LOS NIVELES DE ESTUDIO

#### CAPÍTULO I DE LA CARGA ACADÉMICA

**ARTÍCULO 33:** El crédito académico es el valor convencional que se utilizará para medir la carga académica del estudiante y se establecerá de forma explícita en los diseños curriculares. Cada unidad curricular tendrá una expresión en unidades crédito (UC).

**ARTÍCULO 34:** El tiempo de duración de la hora de clase por unidad crédito corresponderá a 50 minutos de dedicación.

**ARTÍCULO 35:** La carga académica del estudiante se define como el número de unidades crédito inscritas durante un semestre, la cual estará limitada por un mínimo de dos (2) unidades crédito o una (1) unidad curricular y un máximo de veintidós (22) unidades crédito del Plan de Estudios del Proyecto de Carrera inscrito, excepto los estudiantes de nuevo ingreso

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los estudiantes con un índice académico igual o superior a siete (7) puntos, podrán inscribir unidades curriculares por adición, hasta un máximo de veintiséis (26) unidades crédito en total.

#### CAPÍTULO II DEL CALENDARIO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 36:** El Calendario Académico registrará la actividad anual del pregrado de manera única para todas las sedes de la universidad, y especificará las fechas definidas para su desarrollo en cada lapso académico: dos (2) semestres regulares y el lapso intensivo CIVA.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-290

Pág. 10  
ACTA N° O-06  
FECHA: 08-04-13

### CAPÍTULO III DE LOS NIVELES DE ESTUDIO

**ARTÍCULO 37:** El Nivel de Estudio es la ubicación de un estudiante en función de su prosecución académica en el plan de estudio del Proyecto de Carrera que esté cursando.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Nivel de Estudio reflejará el número acumulado de unidades crédito aprobadas por el estudiante en cada semestre cursado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ubicación del estudiante en un Nivel de Estudio particular reflejará el logro del 80% o más de las unidades crédito del semestre correspondiente.

### TÍTULO IV DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

#### CAPÍTULO I DE LAS ADICIONES, RETIROS Y CAMBIOS DE SECCIÓN

**ARTÍCULO 38:** La Modificación de la inscripción es el proceso mediante el cual el estudiante podrá retirar, adicionar o cambiar de sección de una unidad curricular, en un lapso académico regular.

**ARTÍCULO 39:** Los retiros de unidades curriculares se realizarán durante la segunda y tercera semana del semestre, en concordancia con los procedimientos y cronograma establecidos por la Coordinación de Admisión y Control de Estudios (CACE).



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-06-290

Pág. 11  
ACTA Nº O-06  
FECHA: 08-04-13

- ARTÍCULO 40:** El retiro de una unidad curricular sólo se podrá hacer dos (2) veces en el transcurso de la carrera y si excede este número el estudiante pasará a Régimen Condicional de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- ARTÍCULO 41:** Los retiros de unidades curriculares solo se aceptarán hasta un máximo del 75% de la carga académica inscrita, definida en el Artículo 35 de este Reglamento.
- ARTÍCULO 42:** Las adiciones de unidades curriculares se realizarán durante la tercera semana del semestre siempre y cuando exista disponibilidad de cupos y en concordancia con los procedimientos y el cronograma establecidos por la Coordinación de Admisión y Control de Estudios (CACE).
- ARTÍCULO 43:** Todo estudiante podrá adicionar unidades curriculares que correspondan con dos (2) semestres máximos consecutivos superiores al nivel en el cual se encuentra siempre y cuando no tenga pendiente por cursar y aprobar unidades curriculares de semestres anteriores.
- ARTÍCULO 44:** Todo estudiante que apruebe una unidad curricular por medio de una Prueba Extraordinaria podrá adicionar unidades curriculares, en función a lo establecido en este Reglamento.
- ARTÍCULO 45:** Todo estudiante podrá solicitar cambio de sección durante la tercera semana del semestre siempre y cuando exista disponibilidad de cupo y en concordancia con los procedimientos y el cronograma establecidos por la Coordinación de Admisión y Control de Estudios (CACE).

### TÍTULO V

#### CAPÍTULO I

#### DEL RÉGIMEN CONDICIONAL

- ARTÍCULO 46:** Se entiende por Régimen Condicional el estatus que adquiere el estudiante cuando éste no ha cumplido los requisitos mínimos aprobatorios de una o más unidades curriculares en un (1) lapso académico, las abandone sin formalizar su retiro y sin alcanzar el mínimo aprobatorio en sus calificaciones acumuladas para el momento de su abandono, o retire una unidad curricular dos veces.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-290

Pág. 12  
ACTA N° O-06  
FECHA: 08-04-13

**ARTÍCULO 47:** La máxima carga académica que puede cursar el estudiante bajo régimen condicional será la siguiente

- a) Si cursa la(s) unidad(es) curricular(es) por segunda vez, hasta un máximo de 16 UC.
- b) Si cursa la(s) unidad(es) curricular(es) por tercera vez, hasta un máximo de 12 UC.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Si el estudiante es reprobado por tercera vez en una o más unidades curriculares será desincorporado de la universidad por un lapso académico regular y deberá hacer su solicitud de reingreso de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

**ARTÍCULO 48:** El estudiante bajo Régimen Condicional tal como está tipificado en este Reglamento, una vez aprobado su reingreso deberá inscribir de manera inmediata la(s) unidad(es) curricular(es) objeto de su estatus.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Al reingresar tendrá dos (2) oportunidades adicionales para cursar y aprobar la(s) unidad(es) curricular(es) objeto de su estatus. Si al término de estas dos (2) oportunidades continua con la(s) unidad(es) curricular(es) reprobadas, el estudiante quedará retirado por otro lapso académico regular y deberá solicitar su reingreso durante dicho lapso ante su respectiva Coordinación de Proyecto de Carrera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al reingresar por segunda ocasión tendrá una oportunidad adicional para inscribir y aprobar la(s) unidad(es) curricular(es) objeto de su estatus. De no lograrlo quedará retirado de manera definitiva de la Universidad.

**ARTÍCULO 49:** El estudiante bajo Régimen Condicional deberá participar en aquellos programas o proyectos organizados por su respectiva Coordinación de Carrera a los fines de recibir la asesoría que contribuya a mejorar su rendimiento académico. La modalidad de estos programas o proyectos será definida por la Coordinación respectiva.

**ARTÍCULO 50:** El estatus de estudiante bajo Régimen Condicional cesará una vez sean aprobada(s) la(s) unidad(es) curricular(es) que dieron lugar a esa condición.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-290

Pág. 13  
ACTA N° O-06  
FECHA: 08-04-13

### TÍTULO VI

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS ESTATUS ACADÉMICOS

**ARTÍCULO 51:** Los estatus académicos definidos en el sistema CACE son: activo, inactivo, no inscrito, régimen condicional, retiro temporal, suspensión temporal, retiro definitivo, suspensión definitiva, egresado y expulsado.

**ARTÍCULO 52:** La condición académica-administrativa del estudiante definido por cada estatus es:

- a) **Activo:** Todo estudiante inscrito en el semestre regular vigente.
- b) **Inactivo:** Todo estudiante que posee como máximo cuatro (4) semestres regulares sin formalizar su inscripción.
- c) **No Inscrito:** Todo estudiante que en el semestre regular vigente no haya formalizado la inscripción.
- d) **Régimen Condicional:** Todo estudiante que no haya cumplido con los requisitos mínimos aprobatorios en una o más unidades curriculares en un (1) semestre regular.
- e) **Retiro Temporal:** Todo estudiante que haya tramitado ante la CACE su retiro temporal.
- f) **Suspensión Temporal:** Todo estudiante con más de cuatro (4) semestres regular sin formalizar su inscripción.
- g) **Retiro Definitivo:** Todo estudiante que haya solicitado y tramitado ante la CACE su retiro definitivo de la Universidad.
- h) **Suspensión Definitiva:** Todo estudiante que haya agotado las posibilidades de aprobación del Trabajo de Grado o que hayan agotado las oportunidades ofrecidas en el artículo 48 de este reglamento.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-06-290

Pág. 14  
ACTA Nº O-06  
FECHA: 08-04-13

- i) **Egresado:** Todo estudiante que haya cumplido con los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos universitarios para la obtención del grado académico objeto de sus estudios.
- j) **Expulsado:** Todo estudiante que haya incurrido en una falta grave y haya sido sancionado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Estudiante UNEG.

### TÍTULO VII

#### CAPÍTULO I

#### DEL RETIRO TEMPORAL O

#### DEFINITIVO DE LA UNIVERSIDAD

**ARTÍCULO 53:** Se entiende por retiro de la Universidad Nacional Experimental de Guayana la solicitud que formaliza el estudiante de manera individual y voluntaria ante la Autoridad competente, de no continuar sus estudios universitarios en el proyecto de carrera que cursa, bien se trate de manera temporal o definitiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso del retiro definitivo, el estudiante hará su solicitud ante la Coordinación de Admisión y Control de Estudios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso de los retiros temporales, el estudiante hará la solicitud ante su Coordinación de Carrera respectiva y ésta la remitirá a la Coordinación de Admisión y Control de Estudios o la elevará al Consejo General de Pregrado si el caso es de naturaleza excepcional.

**ARTÍCULO 54:** El retiro temporal o definitivo de la universidad se podrá solicitar en cualquier momento del semestre. Cuando el estudiante formalice su retiro definitivo de la universidad no le será computado el registro de calificaciones acumuladas para el momento del retiro. Cuando el retiro ante la universidad sea temporal se computarán las calificaciones acumuladas hasta el momento del retiro.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-290

Pág. 15  
ACTA N° O-06  
FECHA: 08-04-13

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En casos excepcionales el estudiante solicitará ante la Coordinación de Carrera respectiva la no incorporación de las calificaciones acumuladas para el cálculo del índice académico para el momento de su retiro. El Consejo General de pregrado, previa comprobación de las razones expuestas por el estudiante, considerará la excepción siempre y cuando no se haya generado las actas de evaluación finales.

### TÍTULO VIII

#### CAPÍTULO I DEL REINGRESO

**ARTÍCULO 55:** Se entiende por reingreso el proceso mediante el cual el estudiante renueva su inscripción, luego de habersele otorgado el retiro temporal de la UNEG, por estar inactivo o haber sido suspendido temporalmente por sanción disciplinaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las solicitudes de reingreso se efectuarán durante las primeras siete (07) semanas de los lapsos regulares ante la Coordinación de Carrera respectiva. Aquellos estudiantes con menos de dos (02) años fuera de la institución que sólo tengan pendiente aquellos requisitos curriculares cuya inscripción no esté sujeta a restricciones, tales como trabajo de grado, pasantías y/o servicio comunitario podrán solicitar el reingreso en cualquier momento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todo estudiante que solicite un reingreso deberá presentar los siguientes requisitos: planilla de solicitud, ficha académica y carta explicativa de motivos acompañada de los documentos probatorios correspondientes.

**ARTÍCULO 56:** El estudiante sólo podrá obtener el beneficio de dos (02) reingresos durante su permanencia en la UNEG.

**ARTÍCULO 57:** Cuando la ausencia del estudiante sea igual o menor a dos (02) años desde su retiro formal, su solicitud de reingreso será canalizada mediante la Coordinación de carrera respectiva, quien una vez considerada la solicitud, en proporción a la capacidad académica existente, remitirá su formalización a la Coordinación de Admisión y Control de Estudios.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-290

Pág. 16  
ACTA N° O-06  
FECHA: 08-04-13

- ARTÍCULO 58:** Cuando la ausencia del estudiante sea mayor de dos (02) años, la solicitud de reingreso deberá ser elevada al Consejo General de Pregrado para su aprobación. Si durante esta ausencia la carrera experimentó cambios e innovaciones, el estudiante deberá cursar aquellas unidades curriculares en donde apliquen dichas actualizaciones. El Coordinador de la Carrera decidirá, en conjunto con docentes especialistas, cuáles serán las unidades curriculares implicadas y notificará al estudiante de las mismas.
- ARTÍCULO 59:** No se podrán solicitar en el mismo lapso académico un retiro temporal y su respectivo reingreso. Los casos excepcionales serán considerados por el Consejo General de Pregrado.
- ARTÍCULO 60:** La aceptación del reingreso dependerá de la disponibilidad de cupo. Si en algún momento se tienen más solicitudes que cupos se aplicará como criterio para la toma de decisiones el mayor índice académico, y tendrán prioridad aquellos estudiantes que hayan formalizado su retiro temporal.
- ARTÍCULO 61:** Cuando la solicitud de reingreso no haya sido aprobada, el estudiante podrá realizar una nueva solicitud en el lapso académico siguiente.
- ARTÍCULO 62:** El estudiante con estatus de retiro temporal, inactivo o con suspensión por sanción disciplinaria deberá reingresar al mismo proyecto de carrera en el cual estaba inscrito.
- ARTÍCULO 63:** El estudiante no podrá estar sometido a sanción disciplinaria para el momento en el cual solicite su reincorporación a la Universidad.
- ARTÍCULO 64:** En cada lapso regular la Coordinación de Admisión y Control de Estudios publicará la fecha de recepción de las solicitudes de reingreso las cuales serán consignadas por los estudiantes ante la respectiva Coordinación de Carrera para su análisis correspondiente.
- ARTÍCULO 65:** El listado de todas las solicitudes de reingreso aprobadas para el próximo lapso regular será enviado por las Coordinaciones de carrera a la Coordinación de Admisión y Control de Estudios en el transcurso de la semana nueve (09) del período académico para su procesamiento y respectiva publicación.



# UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-290

Pág. 17  
ACTA N° O-06  
FECHA: 08-04-13

## TÍTULO IX DE LA MODIFICACIÓN DEL INGRESO

### CAPÍTULO I DEL CAMBIO DE PROYECTO DE CARRERA

**ARTÍCULO 66:** El estudiante que haya aprobado todas las unidades curriculares del primer semestre, un veinticinco por ciento (25%) de las unidades curriculares del segundo semestre y posea un índice igual o mayor a seis (6) puntos podrá solicitar, ante su Coordinación respectiva, cambio de Proyecto de Carrera.

**ARTÍCULO 67:** Toda solicitud de cambio de Proyecto de Carrera deberá ser autorizada por el Consejo General de Pregrado, considerando la disponibilidad de cupo, y se otorgará por una (1) sola vez durante el transcurso de los estudios del petitionerario en la UNEG.

**ARTÍCULO 68:** Los cambios de Proyecto de Carrera deberán ser respaldados por un informe de la Coordinación del Proyecto de Carrera y de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, contar con la aprobación del Consejo General de Pregrado y tramitarse ante la CACE.

**ARTÍCULO 69:** Los cupos disponibles para los cambios de Proyecto de carrera se asignarán a aquellos estudiantes que tengan mayor índice académico en el grupo de referencia de la solicitud.

**ARTÍCULO 70:** Las solicitudes de cambios de Proyecto de Carrera se realizarán durante las primeras siete (7) semanas de cada lapso académico, exceptuando el lapso intensivo CIVA.

### CAPÍTULO II DEL CAMBIO DE SEDE

**ARTÍCULO 71:** La solicitud del cambio de sede procederá solo si el Proyecto de Carrera que se cursa es parte de la oferta académica en la otra sede.

**ARTÍCULO 72:** Las solicitudes de cambio de sede podrán ser realizadas en cualquier momento del año.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-06-290

Pág. 18  
ACTA Nº O-06  
FECHA: 08-04-13

- ARTÍCULO 73:** Las solicitudes de cambio de sede deberán estar justificadas y respaldadas con los soportes necesarios que avalen las razones esgrimidas y presentadas por el estudiante, ante la Coordinación del Proyecto de Carrera de la sede de origen.
- ARTÍCULO 74:** El cambio de sede quedará condicionado a la disponibilidad de cupo en la sede solicitada como destino y no deberá implicar para la UNEG aumentos en el presupuesto programado.
- ARTÍCULO 75:** El Coordinador del Proyecto de Carrera de la sede de origen acordará con el de la sede destino la factibilidad del cambio y tomarán la decisión de manera conjunta. En caso de aprobación, el Coordinador de la sede destino presentará la solicitud ante el Consejo General de Pregrado, para su decisión final.
- ARTÍCULO 76:** Para hacer efectivo el cambio de sede, el estudiante deberá haber culminado el semestre en curso en la sede de origen. En caso contrario, las calificaciones de las unidades curriculares inscritas se reflejarán como no aprobadas.
- ARTÍCULO 77:** Una vez otorgado el cambio de sede el estudiante deberá inscribir el semestre inmediato ofertado por la Universidad en la sede destino.
- ARTÍCULO 78:** Las solicitudes de cambio de sede se otorgarán por una (1) sola vez, durante el transcurso de los estudios del peticionario en la UNEG.

### TÍTULO X

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

- ARTÍCULO 79:** La Universidad Nacional Experimental de Guayana premiará la excelencia académica de los estudiantes que alcancen al final de sus estudios un alto índice de rendimiento académico, con las siguientes distinciones honoríficas:



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-06-290

Pág. 19  
ACTA Nº O-06  
FECHA: 08-04-13

- a) Mención Cum Laude a los graduandos con un índice académico comprendido entre 9,23 y 9,48 puntos.
- b) Mención Magna Cum Laude a los graduandos con un índice académico comprendido entre 9,49 y 9,79 puntos.
- c) Mención Suma Cum Laude a los graduandos con un índice académico comprendido entre 9,80 y 10,00 puntos.

**ARTÍCULO 80:** La universidad otorgará reconocimiento y premiación a aquellos estudiantes que habiendo cursado la carga académica máxima de unidades crédito en un determinado semestre, satisfagan los siguientes requerimientos:

- a) Obtengan un índice entre 9,49 y 10,00 puntos en el semestre.
- b) Mantengan un índice académico igual o superior a 9,49 puntos.
- c) Se distingan por su actuación apegada a los valores y principios unegistas, establecidos en el Reglamento de los Estudiantes.

**ARTÍCULO 81:** El reconocimiento y premiación, por Proyecto de Carrera y por semestre, consistirá en:

- a) Asignación de medalla y diploma.
- b) Conferimiento de la condición de preparador durante el semestre inmediato posterior.
- c) Reconocimiento en cuadro de honor que será publicado en la página Web de la universidad.
- d) Reflejarse en su constancia de notas certificadas.

**ARTÍCULO 82:** No se otorgarán distinciones honoríficas, ni asignación de medallas y diplomas del reconocimiento al rendimiento académico en los siguientes casos:



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-06-290

Pág. 20  
ACTA N° O-06  
FECHA: 08-04-13

- a) Quienes ingresen a la universidad por equivalencia y se les conceda más del sesenta por ciento (60%) de unidades de crédito del plan de estudios vigente, para la fecha de solicitud de ingreso por equivalencia.
- b) Quienes obtengan el título correspondiente mediante reválida solicitada a la Universidad Nacional Experimental de Guayana.
- c) Quienes hayan estado incursos en régimen condicional durante su permanencia en la Universidad Nacional Experimental de Guayana.
- d) Quienes hayan sido objeto de sanciones disciplinarias durante su permanencia en la universidad.

### TÍTULO XI CAPÍTULO I

#### DE LA VINCULACIÓN DEL EGRESADO CON LA UNIVERSIDAD

**ARTÍCULO 83:** Son egresados de pregrado quienes hayan obtenido los títulos que otorgue la universidad una vez cumplidos los requisitos exigidos por la institución.

**ARTÍCULO 84:** La Coordinación General de Pregrado, a través de los Coordinadores de Proyectos de Carrera, establecerá programas para el seguimiento del desempeño profesional de los egresados de pregrado con el fin de actualizar y perfeccionar sus diseños curriculares e instruccionales.

**ARTÍCULO 85:** Los egresados podrán:

- a) Colaborar espiritual y materialmente en el fomento y desarrollo de la universidad en aspectos académicos y culturales.
- b) Servir de vínculo entre la universidad, el sector laboral y las asociaciones profesionales, con el objeto de contribuir con los procesos de actualización curricular de la universidad.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN Nº CU-O-06-290

Pág. 21  
ACTA Nº O-06  
FECHA: 08-04-13

- ARTÍCULO 86:** El presente Reglamento será sometido a revisión continua por el Consejo General de Pregrado, para garantizar su permanente adecuación a la realidad educativa de la región y del país, y a los objetivos de la institución.
- ARTÍCULO 87:** El Consejo Académico podrá someter a la consideración del Consejo Universitario las modificaciones que considere convenientes, con las debidas justificaciones.
- ARTÍCULO 88:** Lo no previsto en el presente reglamento y las dudas que puedan presentarse en su aplicación serán resueltos por los Consejos Académico y Universitario.
- ARTÍCULO 89:** A partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento, quedarán derogadas todas y cada una de las disposiciones legales que colidan con lo previsto en el mismo y su aplicación será efectiva a partir del inicio del período académico 2013-II.

**Comuníquese,**

  
Maria Elena Latuff  
Rectora-Presidente



  
Leonarda Casanova  
Secretaria

Fecha de distribución: **11 JUL 2013**  
MEL/LC/ES/yo  
VAD290413

c.c. Miembros del Consejo - Consultoría Jurídica - Coordinaciones Generales - Dirección de Administración - Dirección de Personal - Coord. de Finanzas - Dirección de Auditoría Interna - Dpto. Formulación Presupuestaria - Consejo Académico - Coord. de Admisión y Control de Estudios - Archivo General - SAC